

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Solicitud de decisión prejudicial, presentada mediante resolución del «Tribunal des Affaires de Sécurité Sociale» de Nanterre, dictada el 11 de marzo de 1986, en el asunto Sra. María Frascogna contra Caisse des Dépôts et Consignations**

(Asunto 256/86)

(86/C 285/05)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una solicitud de decisión prejudicial mediante resolución del «Tribunal des Affaires de Sécurité Sociale» de Nanterre, dictada el 11 de marzo de 1986, en el asunto Sra. María Frascogna contra Caisse des Dépôts et Consignations y que ha sido presentada en la Secretaría del Tribunal el 9 de octubre de 1986.

El «Tribunal des Affaires de Sécurité Sociale» de Nanterre solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la pregunta siguiente:

«¿El subsidio especial de vejez entra en el ámbito de aplicación material y personal del Reglamento (CEE) nº 1612/68, de fecha 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad (Diario Oficial nº L 257, página 2) (edición especial en español, Ref.: 05 (01)77)?»

**Recurso de 15 de octubre de 1986 contra la República Italiana presentado por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto 257/86)

(86/C 285/06)

El 15 de octubre de 1986, la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Giuliano Marengo, de su Servicio jurídico, en calidad de agente, con domicilio constituido en el despacho del Sr. Georgios Kremlis, edificio Jean Monnet, Kirchberg, en Luxemburgo, ha presentado al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un recurso contra la República Italiana.

La recurrente concluye en pedir al Tribunal que tenga a bien:

— declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones derivadas del artículo 14, párrafo 1,

letra a) de la Sexta Directiva del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, así como el artículo 95 del Tratado, al prever la imposición del IVA a las muestras gratuitas de poco valor importadas, previendo sin embargo la inaplicabilidad de dicha imposición para las muestras análogas de producción nacional,

— condenar a la demandada en las costas del juicio.

### *Motivos y principales alegaciones*

- La discriminación que instituye el DPR de 29 de enero de 1979, n. 24 constituye una violación del artículo 14, párrafo 1, letra a) de la Sexta Directiva del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativa a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme. En lo que respecta a los intercambios entre Estados miembros, el artículo 14 citado de la Directiva, es un caso de aplicación de la regla contenida en el artículo 95 del Tratado. Por lo tanto esta disposición, también resulta infringida en la medida en que el IVA se aplica a las importaciones de otros Estados miembros.
- Pero la Directiva va más allá del artículo 95, en cuanto que es aplicable a todas las importaciones, incluso aquellas procedentes de países terceros.
- A consecuencia de la acción promovida por la Comisión, las autoridades italianas, que en un primer momento habían interpretado oficialmente la normativa en el sentido de la diferencia de trato entre las transacciones internas por una parte y las importaciones de cualquier procedencia por otra (cfr. Anexos I y II), han recordado la Convención de Ginebra de 7 de noviembre de 1952 y han considerado que podían eximir del IVA las importaciones de los países miembros de dicha convención, entre los que se encuentran todos los Estados miembros de la Comunidad.
- Esto no permite, no obstante, entender que la infracción haya desaparecido. Por una parte, de hecho, las autoridades italianas reconocen que la discriminación permanece frente a las importaciones procedentes de países no signatarios de la Convención de Ginebra. Por otra, se trata de una solución de hecho, incluso para los países signatarios que no garantiza los derechos de los importadores, los cuales, frente a una eventual imposición, podrían tener dificultades para alegar sus propias razones ante los jueces.